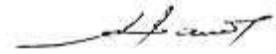




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00357-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del respectivo termino; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda por no haber dado cumplimiento a lo exigido en el ítem primero y tercero del auto que inadmitió la demanda, esto es, que se haya corregido lo concerniente a las pretensiones de la demanda, pues bien, pese a que los defectos exigidos en providencia anterior fueron debidamente aclarados por la parte actora, esta olvido modificar las pretensiones de la demanda consistentes en la exigibilidad de cada una de las facturas que fueron presentadas, ya que cada titulo valor aportado obedece a una obligación individual en razón a su contenido claro, expreso y exigible y no como se pretendió inicialmente al solicitar la suma acumulada por concepto de las 78 facturas. Igualmente se advierte, que los intereses moratorios de cada factura corren la misma suerte, razón por la cual tampoco se puede tener por subsanado dicho punto.

Ahora bien, en cuanto a la renuncia presentada por el profesional del derecho a la entidad demandante no es posible tenerse en cuenta debido a que en el documento donde se relaciona los datos de los procesos a los que le renuncia, no se encuentra expreso el presente asunto.

Así pues y como quiera que, no fue subsanada en debida forma al demanda este juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por haber sido subsanada.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros y sistemas de secretaría.
3. NO ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.